MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO EXCLUSIVO TASONERMINA 1 MG/ INYECTABLE IV, PARA TODOS EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA DE SEVILLA, ADSCRITO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CON LA EMPRESA EUMEDICA S.A.

EXPEDIENTE: **PNSP 161/2023**

Recibida solicitud de los Centros adscritos a esta Central Provincial de Compras, y a los efectos de que por el Órgano de Contratación competente se dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el expediente, se informa al mismo de la siguiente necesidad de contratación:

1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES

En el ámbito de las competencias de Ordenación Sanitaria que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud tiene como objetivo fundamental la prestación eficaz de la Atención Sanitaria al conjunto de los ciudadanos andaluces.

Mediante la presente licitación se trata de contratar el suministro del MEDICAMENTO EXCLUSIVO TASONERMINA 1 MG/ INYECTABLE IV de la empresa EUMEDIA, S.A., para suministrar a los pacientes que requieran este tipo de medicamento para su tratamiento en el Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla, perteneciente a la Central Provincial de Compras de Sevilla, al objeto de dar continuidad al servicio público que tiene establecido el Servicio Andaluz de Salud.

Por tanto, en aras al mantenimiento de la asistencia sanitaria, se considera justificada la necesidad de proceder a la presente contratación del suministro del medicamento exclusivo.

Esa necesidad obedece sin duda al objetivo del Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla, perteneciente a la Central Provincial de Compras de Sevilla, de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Esta cuestión por tanto justifica y demanda que deba acudirse al mercado para cubrir dicha necesidad, circunstancia que explica la convocatoria de actual expediente de contratación.

2. OBJETO, IDONEIDAD Y CONTENIDO IDÓNEO DEL SUMINISTRO A CONTRATAR

Para dar respuesta a los fines pretendidos, la contratación tiene por objeto **SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO EXCLUSIVO TASONERMINA 1 MG/ INYECTABLE IV, PARA TODOS EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA DE SEVILLA, ADSCRITO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CON LA EMPRESA EUMEDICA S.A.**

La idoneidad se justifica por la adecuación del objeto del contrato con la necesidad planteada por los Servicios de Farmacia del Centro vinculado a Central Provincial de Compras de Sevilla. En ese sentido, el suministro del medicamento descrito proporciona a los profesionales del SAS los bienes necesarios para que el Centro integrado en la Central Provincial de Compras de Sevilla pueda seguir prestando la asistencia sanitaria que

tiene encomendada a los usuarios del Servicio Andaluz de Salud, manteniendo los niveles de calidad, exigidos a nivel institucional, en la prestación sanitaria.

El medicamento que forman parte de este expediente no está incluido en alguno de los Acuerdos Marco de Servicios Centrales.

3. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de adjudicación será el Procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD con la empresa EUMEDICA, S.A., al concurrir razones de protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, al tratarse de un medicamento exclusivo, en los términos definidos en el artículo 168 a) 2º de la LCSP, tramitándose el expediente de forma ordinaria.

La exclusividad de la comercialización de los medicamentos está determinada por la Agencia Española del Medicamentos y Productos Sanitarios, constando en el expediente un informe del Jefe de Servicio de Farmacia del Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla.

4. CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL ALTERNATIVA A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA

No procede.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El precio de los bienes objeto de suministro del contrato incluye las deducciones obligatorias que, en su caso, corresponden por aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, "por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público" y del Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, "de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011".

La oferta económica, se presentará con la deducción, que, en su caso le corresponda, por aplicación del RDL 8/2010 de 20 de mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, modificado por el RDL 9/2011, de 19 de agosto.

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del precio unitario de licitación:

Los precios de los medicamentos están sometidos a intervención en nuestro país y son fijados por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en aplicación de la legislación vigente en esta materia (Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero, sobre la reorganización de la intervención de precios de las especialidades farmacéuticas de uso humano; Orden 17 de diciembre de 1990, por la que se establecen determinados parámetros para la aplicación del Real Decreto).

Estos precios tienen carácter de precios máximos (condición fundamental, que conlleva que pueden sufrir reducciones) y para su fijación se establecen una serie de parámetros de cálculo, mediante una compleja aplicación analítica de «coste completo», que engloba los diferentes apartados de gastos, incluyendo los de investigación y desarrollo tecnológico, fabricación, nivel de actividad, evolución de los costes y de los volúmenes de venta de la empresa, estimaciones de las ventas de la especialidad farmacéutica y la incidencia que se origine en los costes de estructura por la fabricación del nuevo producto y finalizando con gastos y el porcentaje correspondiente al beneficio empresarial.

Todo ello, teniendo en consideración los factores correctores derivados de los parámetros del mercado farmacéutico, según criterios de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Este sistema de fijación de precios, competencia del Estado, garantiza que no se apliquen costes no justificados o innecesarios, tales como los que deriven de sobrevaloración por encima de los precios de mercado de sustancias activas, de pagos excesivos por licencia de marcas o tecnología o de gastos de promoción o publicidad no adecuados a las características del producto, así como aquellos gastos no necesarios para el desarrollo de la actividad normal de la Empresa, de modo que el precio final del medicamento sea calculado en función de su coste real, de manera objetiva y transparente.

Por todo lo anterior, no ha lugar a que otros organismos (como el SAS) tengan que considerar, de modo particular, costes directos e indirectos u otros eventuales gastos, para la determinación de los precios unitarios de los medicamentos.

Asimismo, el valor estimado, que se ha calculado conforme a lo establecido en el artículo101.13 de la LCSP, es decir, atendiendo al valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos que se pretenden adjudicar, a ello se suma el importe estimado de las posibles prórrogas y el de las posibles modificaciones que se corresponden con el 20% del conjunto de los contratos previstos, es de **170.511,60 €.**

La contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y siguientes de dicha norma legal, no tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada.

6. INSUFICIENCIA MEDIOS PERSONALES

Se hace constar la insuficiencia de medios personales y de medios materiales especializados para la ejecución del suministro objeto del contrato, por lo que resulta necesario externalizarlo para el normal funcionamiento de los Centros.

7. DIVISIÓN POR LOTES

El objeto del contrato es el suministro de un único medicamento exclusivo con la empresa EUMEDICA, S.A., por lo que se ofertará por la totalidad.

8. FINANCIACIÓN EXTERNA

No.

9. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Como a lo establecido en el articulado de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

Requisitos mínimos Solvencia económica y financiera (artículo 87.1, a) de la LCSP):

Se presentará una declaración sobre el volumen anual de negocios, en el ámbito correspondiente al presente contrato, por un importe igual o superior al presupuesto total de licitación IVA excluido, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Requisitos mínimos solvencia técnica (artículo 89) de la LCSP):

Se presentará una relación de los principales suministros, de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, efectuados en los tres últimos ejercicios, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o a falta de dicho certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que acrediten la realización de la prestación. Los citados certificados no podrán ser en número inferior a tres, y deberán especificar un objeto análogo a este contrato.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Justificación de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato

Siguiendo el tenor de lo establecido en el art. 145 de la LCSP.: “Requisitos y clases de criterios de adjudicación”, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos siguientes:

(1) CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (de 0 a 100 PUNTOS)

Los criterios de valoración, así como las ponderaciones respectivamente atribuidas a los mismos, que se tendrán en cuenta para la valoración de las proposiciones, serán los siguientes:

(1.1) Oferta económica (de 0 a 90 puntos)

Se asignará la máxima puntuación a la oferta de precio inferior, con respecto al precio de licitación, asignándose la puntuación al resto de las ofertas mediante proporcionalidad inversa de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación del licitador a evaluar} = \frac{\text{90 x oferta más económica}}{\text{oferta licitadora a evaluar}}$$

El criterio de valoración de la oferta económica permite cumplir con los principios de eficiencia del gasto y de economía en la gestión.

(1.2) Plazo de entrega (de 0 a 10 puntos)

Se valorará la reducción de los plazos de entrega de los suministros con respecto a los establecidos con carácter general en el PPT.

Para que este compromiso pueda ser baremado, será requisito imprescindible que se formule por el licitador de conformidad con el **Anexo VII-A** (Declaración responsable) del PCAP.

Las propuestas de ampliación del plazo de garantía se baremarán según la siguiente tabla:

PLAZOS DE ENTREGA	PUNTUACIÓN
Plazos de entrega superiores a los establecidos con carácter general en el PPT	0
Plazos de entrega inferiores a los establecidos con carácter general en el PPT, pero superiores a los plazos del siguiente punto	5
Pedidos ordinarios: máximo 24 horas. Pedidos urgentes: máximo 12 horas.	10

El criterio del plazo de entrega redunda en una mayor calidad del suministro ofertado.

11. PLAZO DE EJECUCIÓN

Doce meses (12 meses). A partir de la fecha que se indique en el documento de formalización del contrato.

12. PRÓRROGA

El contrato se podrá prorrogar anualmente por 3 años más de forma que el plazo máximo de duración del contrato sea de cuatro años, incluyendo la prórroga, conforme al artículo 29.4 de la LCSP.

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución:

"El adjudicatario presentará una Declaración responsable de que tiene adoptadas medidas para la promoción de reciclado de productos y el uso de envases reutilizables"

Se justifica la elección de esta condición ya que la mejora de la reutilización incluye el aprovechamiento de envases de agrupación, convirtiéndolos en reutilizables. También para evitar el aumento de los pedidos y, por ende, el uso del transporte, se pretende optimizar el número de envases por caja. Y la mejora del reciclaje, pretende sustituir materiales por otros ecológicamente favorables e incorporar material reciclado en los envases nuevos para fomentar su reutilización.

14. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De acuerdo con el Real Decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones (BOE núm. 266, de 5 de noviembre de 2019), a la vista del objeto contractual del mismo y de lo previsto en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en su nueva redacción, que establece la exigencia de incorporar adicionalmente a los pliegos los extremos que indica, se comunica que dicho objeto contractual no requiere ningún tratamiento por el contratista de datos personales.

Sevilla, 26 de octubre de 2023

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA

